

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 102 auto de fecha 23 de septiembre de 2.019, en el cual se ordenan medidas cautelares.

La parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 20 de septiembre de 2.020, por lo cual se tendría que tener en cuenta la causal del literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir dos años de inactividad, sin embargo, estos no se cumplen a la fecha de presentación del memorial de la parte demandada, es decir 15 de febrero de 2021, por lo cual no se accederá a ello.

Ahora bien, de otra parte, existe solicitud de fecha 21 de junio de 2021 del apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de medidas cautelares en contra del demandado JOSE CASTILLO GUERRA, lo cual por ser procedente será aceptado.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E :

1º. Niéguese dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

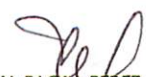
2º. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSE GREGORIO CASTILLO GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 84.035.698 en el BANCO ITAU. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 38.392.951 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u>	Hoy	
<u>14/09/21</u>		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		